Res. No. 239-11 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 11.2.0324.1 del 29 de junio de 2011, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), por la suma de US$50,000.000.00, para ser destinada al proyecto de reforma y ampliación del Acueducto Hermanas Mirabal. G. O. No. 10638 del 5 de octubre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 239-11

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1) Literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento No.11.2.0324.1, de fecha 29 de junio de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social, BNDES, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., por un monto total de US$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento No.11.2.0324.1, de fecha 29 de junio de 2011, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, Sr. Daniel Toribio y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social, BNDES, representado por su Vicepresidente Joao Carlos Ferraz y su Director Luis Eduardo Melin, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., por un monto total de US$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses); este crédito está destinado exclusivamente al financiamiento del 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios que serán adquiridos por el Importador y exportados por el Interviniente Exportador, destinados al Proyecto de Reforma y Ampliación del Acueducto Hermanas Mirabal en la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

Rafael Alburquerque
Vicepresidente de la República Dominicana

P. E. No.: 123-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco de Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), un Contrato de Financiamiento, por un monto total de **cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$50,000,000.00)**, para ser utilizados en el financiamiento del cien por ciento (100%) del valor de los materiales, equipos y servicios destinados al Proyecto de Reforma y Ampliación del Acueducto Hermanas Mirabal.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Alburquerque
Encargado del Poder Ejecutivo

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma portugués al idioma español que a juicio del más abajo firmante, se lee de la siguiente manera:

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 11.2.0324.1 ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA ODEBRECHT, S.A.

Por el presente documento privado ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado entre el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÔMICO E SOCIAL, BNDES, empresa pública federal brasileña con sede en Brasilia, Distrito Federal y con oficina de servicios en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Avenida República do Chile, No. 100, República Federativa del Brasil("Brasil"), inscrito en el CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, representada por sus mandatarios legales abajo firmantes("BNDES"), y de la otra parte , la REPUBLICA DOMINICANA, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el Sr. Daniel Toribio, autorizado conforme Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana ("REPÚBLICA"), con la intervención de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBERECHT, S.A., sociedad anónima con sede en Praia de Botafogo No. 300, 11 andar, Botafogo, Rio de de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 15.102.288/0001-82,debidamente representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), conjuntamente denominadas como partes ("LAS PARTES").

Considerando que:

a) La República Dominicana por intermedio del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) ("IMPORTADOR") celebró en fechas 02 de abril de 2009 y 7 de septiembre de 2010, las Adendas No. 2 y No. 3 respectivamente, hechas al contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") suscrito con el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con el objeto de adquirir materiales, equipos y servicios para ser exportados desde Brasil y destinados a la ampliación del Acueducto de Samaná.

b) Las citadas Adendas No. 2 y No. 3 están destinadas a:(i) Modificar el CONTRATO COMERCIAL para así abarcar la reforma y ampliación del Acueducto Hermanas Mirabal ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO"); (ii) aumentar el valor del CONTRATO COMERCIAL de suerte tal que pueda alcanzar el nuevo objetivo.

c) El BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los bienes y servicios (conjuntamente "BIENES Y SERVICIOS" y separadamente "BIENES" y "SERVICIOS") que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA destinados a facilitar la implementación del PROYECTO, razón por la cual la dirección del BNDES aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de dichos BIENES Y SERVICIOS por parte de la REPÚBLICA.

LAS PARTES han convenido celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA.- NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.

1.1 El BNDES otorga a la REPÚBLICA, de acuerdo con las condiciones de este contrato, un crédito por el monto total de US$ 50, 000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses) (CRÉDITO), correspondientes al 100%(cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados dentro del INCOTERM convenido.

1.2 El CRÉDITO está destinado exclusivamente al financiamiento del 100%(cien por ciento) del valor de los materiales, equipos, y servicios que serán adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, destinados al Proyecto de Reforma y Ampliación del Acueducto Hermanas Mirabal en la República Dominicana.

1.2.1 Los BIENES financiados deberán representar un índice de nacionalización según los criterios definidos por el BNDES y por la subsidiaria integral del BNDES, la Agencia Especial de Financiamiento Industrial-FINAME ("FINAME") y en caso necesario, ser acreditados para la Línea FINAME.

1.2.2 Los BIENES exportados deberán representar un mínimo del 12%(doce por ciento) del valor del financiamiento mencionado en el numeral 1.1 supra-indicado, observando lo dispuesto en la Vigésima Cláusula.

1.3 La REPÚBLICA asume, mediante este acto y de manera irrevocable, las obligaciones financieras de la responsabilidad del IMPORTADOR, las cuales son resultantes de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS, dentro del ámbito del CONTRATO COMERCIAL.

1.4 El CRÉDITO otorgado según los términos de esta Cláusula no podrá ser usado para fines distintos a los contractualmente pactados, ni particularmente para los siguientes fines:

a) Pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones, tasas u otros tributos adeudados en la República Dominicana.

b) Para gastos de cualquier naturaleza que sean realizados en la República Dominicana o en terceros países e impliquen remesas de divisas desde Brasil hacia el exterior.

SEGUNDA CLÁUSULA. - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.

2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de quince (15) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hecha por el BNDES según lo dispuesto en la Vigesimocuarta Cláusula. Sin embargo, una vez vencido el citado plazo, el BNDES no estará obligado a efectuar liberación alguna de recursos a favor de la REPÚBLICA, dentro del ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.2 El CRÉDITO será liberado de forma parcial, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Vigesimocuarta Cláusula y de las condiciones precedentes previstas en la Cuarta Cláusula, de acuerdo con el embarque de los BIENES y a través de la presentación de la factura correspondiente por los SERVICIOS prestados.

2.3 El CRÉDITO será colocado a la disposición de la REPÚBLICA y liberado al INTERVINIENTE EXPORTADOR en Brasil en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.3.1- El CRÉDITO será liberado en una fecha laborable para la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de un banco mandatario que será designado por el INTERVINIENTE EXPORTADOR y aprobado por el BNDES ("BANCO MANDATARIO") debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVINIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, a más tardar el primer día laborable siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.

2.4 El BNDES no efectuará liberaciones del CRÉDITO durante los veinte (20) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, en los términos de la Quinta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.5 El BNDES a su exclusivo criterio y mediante notificación escrita dirigida a la REPÚBLICA, podrá cancelar el CRÉDITO en caso de que no sean íntegramente cumplidas en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la

DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del CRÉDITO estipulada en numeral 4.1.1 de la Cuarta Cláusula, observando además lo dispuesto en Séptima Cláusula de este Contrato.

TERCERA CLÁUSULA. - DECLARACIONES.

3.1 La REPÚBLICA declara por medio del presente acto que:

a) Fueron concedidas conforme con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluso todo lo concerniente a la representación de la REPÚBLICA, así como la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

b) La firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones de él resultantes no devienen, ni devendrán en violación a tratados, acuerdos, contratos o cualquier otro instrumento del cual la REPÚBLICA es parte, así como tampoco devendrán en violación de alguna decisión judicial, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana o del cualquier obligación de la cual sea responsable.

c) La legalidad, validez, eficacia, factibilidad y admisibilidad como pruebas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana, dispensan su archivo, traducción (*a excepción de lo previsto en la Ley No. 6-06 sobre Crédito Público de la República Dominicana*), protocolo o registro por ante cualquier institución pública, juzgado o autoridad dominicana, o de cualquier pago de impuesto de sellos, tasa de registro, cargo o tributo similar.

d) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se constituyen como ciertas y líquidas y se considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y su publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana.

e) Han sido cumplidos todos los procedimientos y así como han sido concedidas todas las autorizaciones precisas para el registro de la deuda resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por ante el Banco Central de la República Dominicana, incluyendo los valores del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, formado por el capital liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA").

f) Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en la ley especifica que contiene las características básicas para esta operación y que está previamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en la República Dominicana.

g) No existe exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos que serán efectuados a favor del BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como que no existe aplicación de impuesto con cargo al BNDES por concepto de tales pagos según la legislación vigente en la República Dominicana.

h) Salvo las obligaciones que gozan de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, se encuentran en igualdad de condiciones en relación a las otras obligaciones de pago a cargo de la REPÚBLICA, no existiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según la legislación vigente en la República Dominicana.

i) De acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán al mismo nivel de igualdad en lo concerniente al derecho de pago, frente a las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA.

j) La elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es procedente, por tanto no riñe con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana.

k) Las sentencias pronunciadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana, sin necesidad de revisión de los méritos y fundamentos, una vez hayan sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.

1) No será necesario que el BNDES reciba permiso, habilitación, o cualquier otro tipo de autorización para realizar actividades comerciales en República Dominicana en ocasión del ejercicio de sus derechos, de la celebración o del cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según la legislación vigente en República Dominicana.

m) El BNDES no tiene domicilio ni será considerado como domiciliado o que ejerce actividades en la República Dominicana en virtud de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

n) Las eventuales divergencias o demandas resultantes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

o) No existe incumplimiento alguno relacionado a obligaciones a su cargo o de cualquiera de sus entidades en contratos o actos que involucren endeudamiento externo.

p) Ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de alguna de sus entidades se encuentra garantizado por gravamen sobre ingresos, activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones.

q) Renuncia al derecho de reivindicar en su favor inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA con fundamento en su soberanía o cualquier otro argumento según la legislación aplicable.

r) El PROYECTO financiado en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO observará todas las normas ambientales vigentes en la República Dominicana.

s) Todas las declaraciones vertidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas, y que no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este acto, y que en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2- No obstante lo dispuesto en literal (g) del numeral 3.1, en caso de exigencia de tributos, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Decimotercera Cláusula.

CUARTA CLÁUSULA. - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.

4.1- El CRÉDITO será colocado a la disposición de la REPÚBLICA únicamente, luego del cumplimiento de las condiciones enunciadas en los numerales 4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.1.1- La utilización de la primera partida del CRÉDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1.2 y 4.1.3, además del recibimiento por parte del BNDES de lo siguiente:

a) Un ejemplar original del Contrato de Administración de Recursos Financieros a ser firmado por el BANCO MANDATARIO, el BNDES y el INTERVIENIENTE EXPORTADOR, de forma satisfactoria para el BNDES, estipulando entre otras cosas, la obligación por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR de pagar los gastos resultantes del citado instrumento, en caso de ser necesario, el cual regulará las actividades del BANCO MANDATARIO.

b) La comprobación del pago íntegro de la Comisión de Administración referida en la Sexta Cláusula, por parte de la REPÚBLICA.

c) La comprobación del pago íntegro de los Gastos Reembolsables mencionados en Octava Cláusula.

d) Copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito-RC, obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR por intermedio del SISCOMEX, respetando sus formalidades legales, evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, señalando a la REPÚBLICA como deudora y al BNDES como acreedor, además de los términos financieros contemplados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

e) La copia autenticada del contrato celebrado entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y la empresa de auditoría externa brasileña que deberá emitir una opinión sobre el informe referido en la Vigésima Cláusula.

f) Las autorizaciones gubernamentales demandadas por las leyes de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas, por parte de República Dominicana, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente.

g) El documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente, que muestre la autorización al signatario para firmar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y los demás documentos accesorios, en nombre de la REPÚBLICA, firmas que también deben ser notariadas y legalizadas en el consulado correspondiente.

h) El Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL") mencionado en el numeral 18.1 de la Decimoctava Cláusula, emitido por la REPÚBLICA a favor del BNDES, según la legislación brasileña aplicable, y en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria al BNDES, así como el comprobante de que el

PAGARÉ GLOBAL ha sido cursado en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos- CCR, y la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicable al CCR.

i) La comunicación del Banco Central de la República Dominicana dirigida al Banco Central del Brasil, según el modelo que figura en el Anexo II, con copia al BNDES, en la cual autorice el pago automático a través del CCR de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil.

j) Certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES, y de manera satisfactoria para éste, según las disposiciones de la Decimoséptima Cláusula.

4.1.2- Constituye una condición para la utilización de todas las partidas del CRÉDITO, inclusive para la primera, la recepción por parte del BNDES de lo siguiente:

a) La comprobación de pago por parte de la REPÚBLICA, del CARGO POR COMPROMISO, referido en la Séptima Cláusula:

b) La Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO") según el modelo en el Anexo I, emitida por el IMPORTADOR por nombre y cuenta de la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial única, y a favor del INTERVINIENTE EXPORTADOR.

c) Los documentos que comprueben el otorgamiento de los poderes a los signatarios del documento señalado en el literal (f) siguiente y de la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, para firmarlos en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones resultantes de cada uno. Dichos documentos deben ser debidamente notariados y legalizados en el consulado correspondiente.

d) La relación de los Registros de Exportación (RE) de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, en la cual se mencione el número de la factura correspondiente.

e) El original de la factura comercial emitida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, la cual debe ser indicada en la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, aprobada por el IMPORTADOR y conteniendo la expresión "conforme" puesta por éste en la factura, así como también en caso de desembolsos relacionados a exportaciones de BIENES, el respectivo conocimiento de embarque que muestre el valor de los BIENES exportados.

f) El documento emitido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR,

detallando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO, los valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados.

g) Copia de la impresión de la pantalla de Registros de Exportación (RE) debidamente declarados por la Secretaria de Impuestos Internos del Brasil, a ser obtenida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR mediante el SISCOMEX, referente a los embarques de los BIENES y donde muestre la autorización para su exportación, vinculados con el Registro de Operación de Crédito (RC), mencionado en el literal (d) del numeral 4.1.1 de esta Cláusula.

h) El último reporte de seguimiento físico-financiero del PROYECTO según la Decimonovena Cláusula.

i) El último reporte de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, según la Vigésima Cláusula.

j) Copia de la impresión de la pantalla de Registro de Operación de Crédito (RC) derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la cual será obtenida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR mediante el SISCOMEX, observando las formalidades legales y las condiciones del financiamiento, en caso de haber alguna modificación relativa al Registro de Operación de Crédito (RC) mencionado en el literal (d) del numeral 4.1.1 de esta Cláusula.

k) La relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes brasileños.

l) El documento que muestre el pago de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación.

m) Los demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim Pos-Embarque y por la legislación brasileña prevaleciente, así como otros documentos considerados como necesarios por el BNDES.

4.1.3- Además de las condiciones arriba indicadas, los desembolsos del BNDES están condicionados a las siguientes situaciones:

a) La no existencia de incumplimiento alguno, ya sea de la REPÚBLICA, del INTERVINIENTE EXPORTADOR o del alguna otra empresa perteneciente a su Grupo Económico frente al Sistema BNDES, el cual está compuesto por

el BNDES y sus subsidiarias la Agencia Especial de Financiamiento Industrial-FINAME y BNDES Participações, S.A. - BNDESPAR ("SISTEMA BNDES").

b) La no existencia de impedimento por apoyo oficial brasileño a las exportaciones comprendidas por el presente financiamiento, en cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Brasil como parte integrante de la Convención sobre Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada en fecha 15 de junio de 2000, promulgada por el Decreto No. 3.678 de fecha 30 de noviembre de 2000.

c) La no existencia de impedimento de naturaleza legal o judicial para la liberación de recursos al INTERVINIENTE EXPORTADOR.

d) La no existencia de algún hecho de naturaleza económica-financiera que según el criterio del BNDES pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la REPÚBLICA en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

QUINTA CLÁUSULA. -INTERESES.

5.1- La tasa de interés para el CRÉDITO, será la tasa de interés para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de sesenta (60) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN(transacción PTAX-800, opción 8) e informada en el portal electrónico del BNDES(www.bndes.gov.br/produtos/custos/moedas/moedas.asp), válida para la fecha de la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, aumentada con un interés anual de 2.28%(dos puntos veintiocho por ciento anual) a título de spread (margen bancario) permaneciendo fija hasta la liquidación total del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y estimándose para fines de cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2- Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en veinte (20) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota a los seis (6) meses posteriores a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según lo establecido en la Vigesimocuarta Cláusula, siendo calculados día por día sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO según el sistema proporcional.

5.3- EI BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, luego de cada liberación del CRÉDITO, ya sea de manera directa o por vía del BANCO MANDATARIO, la tabla de pago de las obligaciones financieras originadas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

SEXTA CLÁUSULA. -COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

6.1- La REPÚBLICA pagará al BNDES por concepto de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente al 1.0% (uno por ciento) flat sobre el total del CRÉDITO pagadera en una sola cuota a los treinta (30) días posteriores a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO conforme la Vigesimocuarta Cláusula o a la fecha de la primera liberación de los recursos, o al momento del evento que primero se produzca.

SÉPTIMA CLÁUSULA. -CARGO POR COMPROMISO.

7.1- La REPÚBLICA pagará semestralmente al BNDES por concepto de Cargo por Compromiso ("CARGO POR COMPROMISO"), el monto equivalente al 0.5% anual (cero punto cinco por ciento) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO calculado a prorrata tempore a partir la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO conforme lo establecido en la Vigesimocuarta Cláusula.

7.2- Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO conforme lo establecido en el numeral 2.5 de la Segunda Cláusula, la REPÚBLICA se obligará a pagar al BNDES el monto total adeudado a titulo de CARGO POR COMPROMISO en un plazo de tres (3) días laborables para la ciudad de Rio de Janeiro, a contar de la fecha de recepción por parte de la REPÚBLICA de la notificación de la cancelación, siempre observando lo dispuesto en los numerales 11.4 y 11.5 de la Undécima Cláusula.

OCTAVA CLÁUSULA. -GASTOS REEMBOLSABLES.

8.1- Todos los gastos incurridos por el BNDES en la negociación, preparación, contratación y registro de documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como todos los gastos resultantes de eventuales renegociaciones y adendas, deberán ser reembolsados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR en el plazo establecido en el Aviso de Cobranza correspondiente o en caso de ser aplicable, a la fecha del desembolso subsecuente a la emisión del citado aviso, o al momento del evento que primero se produzca.

NOVENA CLAUSULA. -AMORTIZACION.

9.1- El capital prestado en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será amortizado por la REPÚBLICA en Dólares Estadounidenses en dieciocho (18) prestaciones semestrales y consecutivas, cada una por valor del capital vencedero de la deuda, dividido entre el número de prestaciones de amortización no vencidas, siendo exigible la primera al decimoctavo (18vo.) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme se estipula en la Vigesimocuarta Cláusula.

DÉCIMA CLÁUSULA. -QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN.

10.1- La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, inclusive las pérdidas relacionadas al fondo de captación (*breakage costs*), de conformidad con la legislación brasileña en vigencia.

UNDÉCIMA CLÁUSULA. -PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.

11.1- La cobranza del capital, intereses, y demás cargos adeudados en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será realizada mediante la solicitud de reembolso hecha por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil dentro del marco del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos (CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración –ALADI, integrada por los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana) en las fechas de sus respectivos vencimientos y según los códigos de reembolso que figuran en los Pagarés citados en la Decimoctava Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2 Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso figurantes en los Pagarés, previstos en el numeral 11.1 citado, serán realizados sin deducción del valor nominal.

11.3 La devolución y sustitución por parte del BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA de conformidad con la Decimoctava Cláusula, será realizada directamente por el BANCO MANDATARIO.

11.4 El BNDES podrá cobrar directamente a la REPÚBLICA, entre otros conceptos, el pago de los valores adeudados a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACION, CARGO POR COMPROMISO, Gastos Reembolsables y eventuales intereses moratorios. Bajo esta hipótesis el cobro se hará mediante aviso de cobranza ("AVISO DE COBRANZA") expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con anticipación, a fin de que la REPÚBLICA liquide aquellas obligaciones en las fechas de sus respectivos vencimientos, según las instrucciones figurantes en el AVISO DE COBRANZA. La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 Todos y cada uno de los pagos adeudados por la REPÚBLICA al BNDES en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que no fueran cursados a través del CCR, deberán pues ser efectuados en Dólares Estadounidenses a través de depósitos de fondos disponibles inmediatos y a favor del BNDES en una cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, observando lo siguiente:

a) Los depósitos deberán ser efectuados a más tardar a las 10:00 A.M. del día de los respectivos vencimientos, según el horario de la ciudad de Nueva York.

b) El BNDES podrá durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, indicar otra forma y lugar de pago, siempre y cuando comunique por escrito tal decisión a la REPÚBLICA, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

c) El BNDES enviará a la REPÚBLICA el AVISO DE COBRANZA de manera directa o por mediación del BANCO MANDATARIO en relación a los pagos citados.

d) La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de conformidad con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

DECIMOSEGUNDA CLÁUSULA. -VENCIMIENTO EN LOS DIAS FERIADOS.

12.1- En relación a los pagos no cursados en el CCR, según se menciona en los numerales 11.4 y 11.5, todo vencimiento de prestación de capital e intereses, así como de comisiones, gastos y demás cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que ocurra en días sábados, domingos o feriados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América será diferido para el subsiguiente día laborable de la ciudad de Nueva York, para todos los fines y efectos del referido CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

DECIMOTERCERA CLÁUSULA. -TASAS E IMPUESTOS.

13.1- Todos y cada uno de los tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes y futuras que incidan sobre el pago de cualquier valor en el ámbito del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, serán responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2- En caso de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor adeudado al BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA se obliga a adicionar a los pagos que sean efectuados, el monto necesario para la recomposición del valor originalmente adeudado, de suerte que el BNDES reciba dicho valor tal y como si la citada retención o deducción no hubiese sido impuesta.

DECIMOCUARTA CLÁUSULA. -INCUMPLIMIENTOS.

14.1- Se califican como actos de incumplimiento ("ACTO DE INCUMPLIMIENTO"), cada uno por separado), los siguientes:

a) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA ante cualquier obligación financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.

b) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación no-financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.

c) Modificaciones a los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, y que puedan afectar según el criterio de éste, la capacidad de cumplimiento de la obligaciones de la REPÚBLICA en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

d) La resolución, rescisión o cancelación, sin importar los motivos del CONTRATO COMERCIAL.

e) La cancelación, revocación, o suspensión de cualquier autorización gubernamental referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de suerte que según el criterio del BNDES, pueda venir a afectar la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA frente a sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

f) La comprobación de que alguna declaración o información rendida por la REPÚBLICA para los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o para la emisión de cualquier documento relativo al mismo sea falsa, incompleta o incorrecta.

g) La renegociación total o parcial de deudas asumidas por la REPÚBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES.

h) La proposición o efectuación por parte de la REPÚBLICA, de acuerdos que de algún modo beneficien a sus acreedores y que puedan según el criterio del BNDES afectar adversamente sus créditos frente a la REPÚBLICA.

i) La toma de cualquier medida que afecte material y contrariamente, según el criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA en sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

j) La declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades.

14.2- No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones a favor del INTERVINIENTE EXPORTADOR, en caso de incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA y el Sistema BNDES.

14.3- El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos dentro del marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, bajo la hipótesis de incumplimiento relacionado con el CONTRATO COMERCIAL, hasta tanto dicho incumplimiento sea reparado.

14.4- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO establecido en los literales (b), (c), y (e) del numeral 14.1, la REPÚBLICA gozará de un plazo de quince (15) días laborables para la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del ACTO DE INCUMPLIMIENTO para repararlo, sin perjuicio de la suspensión de liberación de recursos por parte del BNDES, según lo establecido en numeral 14.2.

14.5 - Bajo la hipótesis prevista en el literal (a) del numeral 14.1, la REPÚBLICA estará obligada a pagar al BNDES intereses de mora iguales a la tasa de interés (incluyendo el *spread*, margen bancario) estipulada en la Quinta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, aumentada en un 2% anual (dos por ciento) calculada día por día, desde la fecha del vencimiento respectivo y hasta la fecha de su efectivo pago, según el sistema proporcional.

14.6- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la interrupción de cualquier liberación de recursos, independientemente de cualquier demanda, protesto u otra forma de notificación, siempre observando las disposiciones de la Decimocuarta Cláusula.

14.7- Los eventuales gastos administrativos derivados del vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagados por la REPÚBLICA al BNDES, conforme el AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8- Una vez declarado el vencimiento anticipado según los términos del numeral 14.6, la REPÚBLICA queda obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES de acuerdo con la forma de la legislación brasileña, conforme lo establecido en Décima Cláusula.

DECIMOQUINTA CLÁUSULA. -MULTA POR JUDICIALIZACIÓN.

15.1- Bajo la hipótesis de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará una multa de 10%(diez por ciento) sobre el capital y cargos de la deuda, sin perjuicio de las costas extra-judiciales, judiciales y honorarios profesionales de los abogados, adeudados a partir de la fecha de la interposición de la demanda judicial de cobranza.

DECIMOSEXTA CLÁUSULA. -PAGO ANTICIPADO.

16.1- Es una facultad de la REPÚBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO,

siempre que lo notifique por escrito al BNDES con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha prevista para el pago retendido, permaneciendo dicha solicitud sujeta a la previa aprobación escrita del BNDES.

16.2- En la hipótesis prevista en el numeral 16.1, la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES conjuntamente con el monto de pago anticipado, por causa de las pérdidas y costos resultantes incurridos por el BNDES, por la quiebra del fondo de captación, conforme lo previsto en Décima Cláusula.

16.3- Además de la indemnización prevista en numeral 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES, conjuntamente con el monto de pago anticipado, los costos administrativos relacionados al procesamiento de los pagos anticipados autorizados, según la forma descrita en el numeral 16.1, limitados a la suma de US$ 10,000.00 (Diez Mil Dólares Estadounidenses).

16.4- En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagados anticipadamente serán aplicados de manera proporcional a las prestaciones vencederas del capital, respetando las fechas respectivas de pago.

DECIMOSÉPTIMA CLÁUSULA. -SEGURO.

17.1- El saldo deudor del capital e intereses será garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, con base en el Fondo de Garantía a la Exportación -FGE-sobre el 100%(cien por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la emisión de un Certificado de Garantía de Cobertura en términos satisfactorios para el BNDES, en especial a lo concerniente a las condiciones para la eficacia de la cobertura del seguro, cuando fuera aplicable.

17.2- La prima del Seguro de Crédito a la Exportación referida en el numeral 17.1 descrito, deberá ser pagada por el BNDES al momento de cada liberación del CRÉDITO.

DECIMOCTAVA CLÁUSULA. - PAGARÉS.

18.1- A fines de asegurar el pago del capital, intereses, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO POR COMPROMISO y demás cargos en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), según modelo del Anexo III, por un monto de US$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses) correspondientes al total del CRÉDITO previsto en el numeral 1.1 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento será al decimoctavo (18vo.) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.2- El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana, y estará revestido de todas las características para su liquidación de forma automática a través del CCR.

18.3- En el término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera prestación de la amortización del capital, el PAGARÉ GLOBAL deberá ser sustituido por dos series de Pagarés("PAGARÉS DEFINITIVOS"),según modelo del Anexo IV, en los cuales deberá figurar el código de reembolso bajo el cual han sido registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales a partir del decimoctavo (18vo.) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a saber:

a) Dieciocho (18) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes al capital del CRÉDITO mencionado en el numeral 1.1, correspondiendo cada uno de ellos a una decimoctava (1/18) parte del CRÉDITO íntegramente utilizado.

b) Dieciocho (18) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes a los intereses adeudados sobre el CRÉDITO no amortizado.

18.4- Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán incluir la autorización del Banco Central de la República Dominicana para uso del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, a fin de que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos que serán realizados al saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.5- En caso de que el PAGARÉ GLOBAL no fuese sustituido en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y antes del vencimiento de la primera prestación de la amortización del capital, el BNDES mediante notificación realizada a la REPÚBLICA con treinta (30) días de antelación podrá utilizarlo para cobrar el valor íntegramente adeudado.

18.6 Al recibir los PAGARES DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES por mediación del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

DECIMONOVENA CLÁUSULA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA.

19.1- La REPÚBLICA se obliga a presentar al BNDES cada seis meses a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según se estipula en la Vigesimocuarta Cláusula, y durante el periodo de ejecución del PROYECTO, un informe de seguimiento físico-financiero emitido por una empresa u organismo gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO en la forma establecida en el CONTRATO COMERCIAL.

19.2- La REPÚBLICA con la aquiescencia expresa del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar en ningún momento, la renegociación de las obligaciones asumidas frente al BNDES.

19.3- La REPÚBLICA se obliga además, a incluir en su presupuesto anual sus obligaciones de pago en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta que el saldo deudor en virtud del mismo sea íntegramente saldado.

VIGÉSIMA CLÁUSULA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVINIENTE EXPORTADOR.

20.1- El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar durante todo el periodo de utilización del CRÉDITO, un informe de seguimiento a las exportaciones ("INFORME") elaborado de manera satisfactoria para el BNDES con la descripción circunstanciada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observando lo siguiente:

a) Cada INFORME deberá incluir las exportaciones sucedidas cada semestre a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA (Periodo de Inclusión).

b) Los INFORMES serán entregados al BNDES a más tardar el último día laborable del mes siguiente al término de cada semestre, correspondiente al cierre del Periodo de Inclusión de los INFORMES señalados en el literal(a).

c) Los INFORMES deberán ser auditados por una empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con la previa aprobación del BNDES y a expensas del INTERVINIENTE EXPORTADOR.

20.1.1- El INFORME deberá contener, entre otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES, una relación de los cargos existentes colocados directamente al PROYECTO con la cantidad de cada cargo, gastos globales y respectivos costos así como el detalle de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2- El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a entregar al BNDES semestralmente, a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estipulada en la Vigesimocuarta Cláusula, y durante el periodo de ejecución del PROYECTO, un informe de seguimiento físico-financiero mencionado en el numeral 19.1 de Decimonovena Cláusula.

20.3 El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar al BNDES a más tardar el decimoctavo (18vo.) mes a contar de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estipulada en la Vigesimocuarta Cláusula, una efectiva comprobación de la exportación de los BIENES por el monto mínimo previsto en el

numeral 1.2.2 de la Primera Cláusula, mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación- RE, los cuales serán obtenidos por el INTERVINIENTE EXPORTADOR a través del Siscomex.

20.3.1 Ante el incumplimiento de la obligación arriba estipulada, el INTERVINIENTE EXPORTADOR pagará al BNDES una multa equivalente al 10% (diez por ciento) calculada sobre la diferencia determinada entre el referido monto mínimo exigido de exportación de BIENES y el monto efectivamente comprobado.

20.4- El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a comunicar al BNDES cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de Compromiso del Exportador anexa a la Resolución CAMEX No. 62, del 17 de agosto de 2010, y que pueda alterar la situación en ella ya declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (b) del numeral 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.5- El INTERVINIENTE EXPORTADOR está también obligado a comunicar cualquier hecho de naturaleza legal o judicial que represente un impedimento a la liberación de recursos, en cumplimiento al literal (c) del numeral 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.6- El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a cumplir, en lo que fuera aplicable, con las demás obligaciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim Pos-Embarque y con las leyes brasileñas aplicables.

20.7- El incumplimiento por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR a las obligaciones pactadas en esta Cláusula implicará la suspensión de las liberaciones de recursos por el BNDES, en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

VIGESIMOPRIMERA CLÁUSULA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

21.1- El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones derivadas del mismo, serán regidos e interpretados según la legislación brasileña.

21.2- La jurisdicción de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río Janeiro, República Federativa del Brasil, es la elegida para dirimir cualquier controversia en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

VIGESIMOSEGUNDA CLÁUSULA.- CORRESPONDENCIAS.

22.1- Cualquier comunicación vinculada con este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser dirigida por carta o fax hacia las siguientes direcciones:

BNDES
BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL-BNDES
A/C: Área de Comercio Exterior
Av. República do Chile, 100
Rio de Janeiro-RJ
Brasil
CEP 20139-900
Tel: + 55 21 2172-7210
Fax:+ 55 21 2172-6217

REPÚBLICA
REPÚBLICA DOMINICANA
A/C: Sr. Daniel Toribio Marmolejos
Ministro de Hacienda de la República Dominicana
Ministerio de Hacienda de la República Dominicana
Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo
República Dominicana
Tel:(809) 695-8030
Fax: (809) 695-8432

INTERVINIENTE EXPORTADOR
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
A/C: Sr. Carlos Augusto Jatobá Napoleão
Praia de Botafogo, 300, 11 andar
Botafogo
Rio de Janeiro-RJ Brasil
CEP 22250-040
Tel: + 55 21 2559-3099
Fax: + 55 21 2559-3297

VIGESIMOTERCERA CLÁUSULA. - CESIÓN

23.1 EL BNDES podrá ceder parcial o totalmente a terceros sus derechos y/o obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con posterior modificación a las demás PARTES. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones originados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre y cuando el BNDES otorgue la previa autorización por escrito.

VIGESIMOCUARTA CLÁUSULA. - EFICACIA DEL CONTRATO

24.1- La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá producirse en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación por parte de la REPÚBLICA de los documentos siguientes, quedando facultado el BNDES para manifestar la regularidad de los mismos luego de su revisión, a saber:

a) Un ejemplar del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado por el(los) signatario(s) de la REPÚBLICA, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente.

b) Una copia autenticada del CONTRATO COMERCIAL firmado por el IMPORTADOR y el INTERVINIENTE EXPORTADOR.

c) El documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la promulgación del Poder Ejecutivo y posterior publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana.

d) El documento debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ha sido registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento con la legislación vigente en la República Dominicana.

e) Opinión jurídica debidamente notariada y legalizada en el consulado correspondiente emitida en términos satisfactorios para el BNDES, elaborada por un consultor jurídico designado por la REPÚBLICA, el cual debe ser aprobado por el BNDES, que entre otras informaciones consideradas como necesarias, contenga lo siguiente:

i- Certificación de la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

ii- Relación de todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración y formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO , especialmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, el registro como deuda pública y la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

iii- Certificación de que fueron obtenidas todas las autorizaciones señaladas en el anterior acápite.

iv- Certificación de que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO , especialmente la elección de la jurisdicción y de la legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y exequibles y por tanto no violan la Constitución ni otra ley o reglamento vigente en la República Dominicana.

v- Informe sobre los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras por ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.2- Será considerada como la fecha de inicio de la eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo que ocurrirá solamente luego del cumplimiento por ante el BNDES de todas las condiciones listadas en la Vigesimocuarta Cláusula.

24.3 Transcurrido el plazo estipulado en el numeral 24.1 sin haberse probado al BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia listadas en el mismo numeral, el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO quedará automáticamente cancelado.

VIGESIMOQUINTA CLÁUSULA. - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

25.1- Considerando que el BNDES no forma parte del CONTRATO COMERCIAL, ninguna obligación ya sea directa o indirecta originada en dicho CONTRATO COMERCIAL podrá imputársele, ni tampoco en virtud de los demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y el IMPORTADOR/REPÚBLICA.

25.2- La REPÚBLICA no será eximida del cumplimiento de alguna obligación resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fundamentada en el CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y el IMPORTADOR/REPÚBLICA, incluyendo mas no limitándose, divergencias referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS o a la adecuación del PROYECTO.

VIGESIMOSEXTA CLÁUSULA. - DISPOSICIONES GENERALES.

26.1- Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrán ser modificados por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de una adenda contractual, observando los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

26.2- El no ejercicio de los derechos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del BNDES, la REPÚBLICA o el INTERVINIENTE EXPORTADOR no será interpretado como renuncia o novación de los mismos. Contrariamente, ninguna acción será interpretada como renuncia a un derecho, poder, o privilegio dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto por la ley.

26.3- En caso de que alguna de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO viniere a ser considerada como nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

26.4- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fue redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido a la lengua castellana, sin implicar costo alguno para el BNDES, a los fines de que sea sometido a la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, conforme lo previsto en numeral 24.1, literal (c) de la Vigesimocuarta Cláusula y también para los propósitos de obtención de las demás autorizaciones exigidas por las leyes de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, el texto original en lengua portuguesa prevalecerá.

26.5- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y a sus sucesores, a cualquier título.

Y por ser justo y convenido, las partes firman el presente contrato en 3 originales de igual forma y contenido para un solo efecto, en presencia de los testigos suscritos.

Las páginas del presente Instrumento han sido rubricadas por Thais de Azevedo Gama Pinto, Abogada del BNDES, por consentimiento de los representantes autorizados que lo firman.

Río de Janeiro, __29__ de __junio_ de _2011_ .

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES

_____	_____
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo

Por la REPUBLICA DOMINICANA

_____

Nombre:
Cargo:

Por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

_____	_____
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo

1.- _____ 2.- _____

Nombre: Nombre:

R.G.: R.G.:

Hoja de las firmas del Contrato de Financiamiento No. 11.2.0324.1

BNDES

ANEXO I – MODELO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO No._____
_____, _____ de_____ de_____

Al
Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social- BNDES
A/C Área de Comercio Exterior - AEX
Av. República do Chile, No. 100
20139-900-Rio de Janeiro - RJ
Brasil

Ref: Contrato de Financiamiento ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado en ____ de _____ de _____ entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana por intermedio del Ministro de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en calidad de INTERVINIENTE EXPORTADOR ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), destinado al financiamiento del Proyecto de Reforma y Ampliación del Acueducto Hermanas Mirabal, localizado en la República Dominicana ("PROYECTO").

Estimados Señores,
1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de referencia, que tiene como objeto el financiamiento del 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS destinados para la ejecución del PROYECTO.

2- Los términos definidos que se usan en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3- En calidad de financiadas y observadas las condiciones establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos de manera irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a la CONSTRUCTORA ODEBRECHT, S. A. (INTERVINIENTE EXPORTADOR) en moneda brasileña y en Brasil por cuenta y cargo a la REPÚBLICA, el valor de US$_____ (_____) dólares estadounidenses) referente al embarque de los BIENES/Prestación de los SERVICIOS.

4- Declaramos que el CRÉDITO liberado de conformidad con el Párrafo 3 citado; corresponde al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS provistos y/o prestados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR dentro del marco del CONTRATO COMERCIAL según la factura No._____ anexa.

5- Declaramos además, que la utilización del CRÉDITO es compatible con el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que dichos recursos no serán utilizados en gastos que impliquen costo o resarcimiento de gastos que han sido o que vengan a ser realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente

REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Nombre:
Cargo:

BNDES

ANEXO II

Declaración del Banco Central de la República Dominicana

BANCO CENTRAL DO BRASIL
(Dirección)

Departamentos: DERIN/DIREC
Brasilia - Distrito Federal - Brasil
Fax: 0055(61) 414.1864
Teléfono: 0055(61) 414.1930

cc/al

Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES
A/C Área de Comercio Exterior
Atn: Jefe de Departamento - DECEX2
Av. República do Chile, No.100
20139-900-Rio de Janeiro - RJ
Brasil

Santo Domingo,_____ de_____ de_____.

Estimados Señores,

1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 11.2.0324.1 celebrado en fecha _____ de _____ de 20_____ entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") a través del cual el BNDES se compromete a financiar el 100% (cien por ciento) de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA DOMINICANA, dentro del marco del PROYECTO de Reforma y Ampliación del Acueducto Hermanas Mirabal ("PROYECTO").Los términos definidos que se usan en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2- Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1. (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago automático en sus respectivos vencimientos de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del

CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos -CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana.

3- Además reconocemos de conformidad con el numeral 19.2 de la Decimonovena Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el compromiso asumido por la República Dominicana, por intermedio del Ministerio de Hacienda, de no solicitar en ningún momento la renegociación de las obligaciones asumidas frente a la República Federativa del Brasil, inclusive el contrato de referencia, lo que no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).-

4- También reconocemos que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás cargos contractuales adeudados durante el periodo de carencia (periodo anterior al inicio de la Amortización estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán realizados bajo el código de reembolso que figura en el PAGARÉ GLOBAL, previsto en el Numeral 18.1 de la Cláusula Decimoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor nominal de este título.

5- Por lo tanto, informamos que el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobranza es: _____

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Banco:
Cargo:

Testigos:

1. _____	2. _____
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:

BNDES

ANEXO III

PAGARÉ

Lugar y Fecha de Emisión
No._____
Monto: US$
Vencimiento: _____

Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por _____ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses) ("CRÉDITO"), en fecha_____de_____de_____.

_____
Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No.____ (señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina por la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Reforma y Ampliación del Acueducto Hermanas Mirabal en República Dominicana (PROYECTO) de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en____/____/____.

País Exportador: República Federativa del Brasil
País Importador: República Dominicana.
Fecha del Embarque/facturación de los BIENES y SERVICIOS_____
Valor: US$

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el anterior párrafo para el débito de todos los cargos que puedan generarse, incluso eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este Pagaré, sin perjuicio de su valor nominal hasta su vencimiento,

incluyendo mas no limitándose a: (i) intereses adeudados durante el periodo de carencia, que serán calculados y cobrados semestralmente conforme a la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) COMISION DE ADMINISTRACIÓN, prevista en Sexta Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO (iii) CARGO POR COMPROMISO estipulado en la Séptima Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y (iv) Intereses de mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, utilizando el Instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

_____

Nombre:
Cargo:

BNDES

ANEXO IV

PAGARÉ

Lugar y Fecha de Emisión
No._____
Monto: US$
Vencimiento:_____

Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por _____ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US$_____.00 (_____) ("CRÉDITO"), en fecha _____ de_____ de_____.

_____
Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No._____(señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina por la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Reforma y Ampliación del Acueducto Hermanas Mirabal en la República Dominicana (PROYECTO) de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en____/____/____.

País Exportador: República Federativa del Brasil
País Importador: República Dominicana.
Fecha del Embarque/facturación de los BIENES y SERVICIOS_____
Valor: US$_____

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para el débito de eventuales cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

_____
Nombre:
Cargo:

Firmado por Thais de Azevedo Gama Pinto, Abogada del BNDES.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil once (2011). En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 095-2011

LIC. NESTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ